

Iquique, cinco de mayo de dos mil veinticinco.

VISTO:

Comparece don Aldo Vicencio Vejar, abogado, en representación de don [REDACTED], soltero, de nacionalidad venezolana, por quien deduce recurso de reclamación judicial establecido en el artículo 141 de la Ley N°21.325, en contra del **Servicio Nacional de Migraciones** y la **Policía de Investigaciones de Chile**, por decretar su expulsión y prohibición de ingreso al territorio nacional por el plazo de 20 años, mediante Resolución Exenta N°8484, del 10 de marzo de 2025, notificada personalmente el 28 de marzo de 2025.

Señala el acto impugnado se basa en su ingreso irregular a Chile en 2023 por un paso no habilitado, y en una condena por el delito de porte de arma cortante, en causa RIT N° 5386-2024 del Juzgado de Garantía de Iquique. Destaca que padece una condición psicológica compleja, agravada por la dependencia a sustancias, situación que requiere tratamiento especializado y lo mantiene en situación de calle.

Alega, en primer lugar, la vulneración del derecho al debido proceso, al haberse dictado la medida de expulsión sin observar el procedimiento establecido en el artículo 128 del reglamento de la Ley N° 21.325. No se confirió al afectado el traslado correspondiente ni se le otorgó el plazo legal de diez días para formular descargos, ni se le notificó personalmente, lo que vicia el acto administrativo al impedirle ejercer adecuadamente su defensa.

Asimismo, denuncia que la resolución carece de fundamentación suficiente, pues no se efectuó una evaluación individualizada del caso ni se ponderaron las circunstancias personales del reclamante, tales como su condición de salud mental, su situación de vulnerabilidad, el tiempo de residencia en el país y la inexistencia de infracciones migratorias reiteradas. Dicha omisión contraviene el mandato del artículo 129 de la Ley N°21.325, que exige considerar diversos factores antes de dictar una medida de expulsión.



Razona que se infringe el principio de legalidad al aplicarse una sanción sin ajustarse estrictamente a la normativa vigente y sin la debida motivación, puesto que la autoridad fundó su decisión únicamente en antecedentes parciales, omitiendo los elementos que por ley deben ser considerados para asegurar una decisión racional y conforme a derecho.

Finalmente sostiene que la resolución incurre en desviación de poder, al utilizar como sustento una condena penal ya cumplida para imponer una sanción administrativa adicional, vulnerando con ello el principio non bis in idem.

Pide acoger la presente acción de reclamación, y que, en definitiva, restablezca el imperio del derecho, dejando sin efecto el referido acto administrativo que decretó la medida de expulsión del territorio nacional de su representado. Acompaña documentos.

Evacúa informe el **Servicio Nacional de Migraciones** solicita el rechazo de la acción deducida, ya que entiende que la resolución de expulsión impugnada ha sido dictada por la autoridad competente, con estricto apego a las normas en materia migratoria y con suficientes fundamentos.

Señala que el extranjero ingresó al país en forma clandestina por un paso no habilitado, hecho constatado en el Informe Policial N°7472, y que además fue condenado en dos causas penales, por porte de arma cortante, en causa RIT 5386-2024 y posteriormente por ingreso a recinto militar sin autorización, en causa RIT 3138-2024 ambas del Juzgado de Garantía de Iquique.

Indica que se le notificó válidamente del inicio del procedimiento de expulsión mediante carta certificada el 18 de diciembre de 2024, concediéndosele el plazo legal de diez días para presentar descargos. Sin embargo, el recurrente no hizo uso de dicho derecho, por lo que la resolución se dictó considerando únicamente los antecedentes disponibles.

Respecto a las alegaciones sobre su salud mental y adicción a sustancias, el informe aclara que el recurrente no acompañó documentación alguna que acreditara dichas condiciones, y que incluso si se probasen, no se encuentran





PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES DE IQUIQUE

contempladas entre los factores que obligatoriamente deben ponderarse conforme al artículo 129 de la Ley N°21.325. Asimismo, se destaca que el extranjero no ha acreditado vínculos familiares, laborales ni sociales relevantes en el país, ni contribuciones de tipo social, cultural o económico que justifiquen una ponderación favorable.

Señala que la medida se fundamenta en las causales previstas en el artículo 127 N°1 y N°2, en relación con el artículo 32 N°3 y N°6 de la Ley N°21.325, esto es, haber ingresado al país por paso no habilitado y fue condenado por delitos cometidos en el territorio nacional, lo que configura una situación jurídica que habilita legalmente la aplicación de la expulsión.

Argumenta que el procedimiento se ajustó al debido proceso, conforme a los artículos 129 N°6, 132 y 141 de la Ley N°21.325 y su reglamento, destacando que se efectuó la notificación conforme a derecho y se otorgó la posibilidad de presentar descargos. Cita jurisprudencia.

Finalmente, solicita rechazar el recurso en todas sus partes, señalando que ha actuado dentro de sus facultades legales, con respeto a la Constitución y la ley. Acompaña documentos.

Evacúa informe la **Policía de Investigaciones de Chile**, indica que el reclamante registra vigente una medida de expulsión del territorio nacional mediante Resolución Exenta N°8484 de 10 de marzo de 2025, del Servicio Nacional de Migraciones, la que surge entre otras causas en virtud de una denuncia por infracción al artículo 32 N°3 en relación con el artículo 127 N°1 de la Ley N°21.325, lo que fue comunicado a la autoridad migratoria el 18 de octubre de 2021, mediante Informe Policial N°7475. Dicha medida fue notificada válidamente por sus funcionarios el pasado 28 de marzo.

Se trajeron los autos en relación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, conforme lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley N° 21.325, el recurrente deduce reclamo en contra de la Resolución Exenta N°8484,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KXFBXUXYXLX



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES DE IQUIQUE

del 10 de marzo de 2025, mediante la cual se dispuso su expulsión del territorio nacional.

SEGUNDO: Que el actor funda su reclamo en el hecho de haberse decretado orden de expulsión en su contra sin considerar su situación personal. La autoridad reclamada, por su parte, señala que la resolución cuestionada fue dictada por autoridad competente, debidamente fundada y motivada en el hecho de haber sido condenado por sentencia ejecutoriada y luego haber incumplido la orden de abandono decretada en su contra, cumpliéndose con los propuestos legales para ello.

TERCERO: Que en atención a lo informado por el Servicio Nacional de Migraciones se colige la realización de un procedimiento sancionatorio, que terminó con la expulsión del extranjero, quien dentro del plazo conferido por la autoridad no efectuó descargos, siendo notificado por carta certificada en el domicilio registrado, fundándose la expulsión en el ingreso clandestino y en la existencia de dos condenas, no apareciendo la medida como desproporcionada ni ilegal.

CUARTO: Que, conforme a los antecedentes antes expuestos, es posible colegir que en la especie no se ha cometido ilegalidad en la dictación de la Resolución Exenta que se impugna, ya que se encuentra debidamente fundada, dictada por autoridad competente y debidamente ponderados los antecedentes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 de la ley del ramo.

Por estas consideraciones y normas legales citadas, se declara que **SE RECHAZA** el reclamo deducido a favor de [REDACTED] en contra del **Servicio Nacional de Migraciones y la Policía de Investigaciones de Chile**.

Conforme lo dispuesto en el artículo 161 inciso segundo de la Ley N°21.325, se deja sin efecto la suspensión de la ejecución de la orden de expulsión decretada el 07 de abril del año en curso.

Regístrese, comuníquese y en su oportunidad, archívese.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KXFBXUXYXLX



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES DE IQUIQUE

Rol Corte N°12-2025 Contencioso Administrativo.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KXFBXUXYXLX

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Iquique integrada por Ministro Presidente Pedro Nemesio Guiza G. y los Ministros (as) Marilyn Magnolia Fredes A., Andres Alejandro Provoste V. Iquique, cinco de mayo de dos mil veinticinco.

En Iquique, a cinco de mayo de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KXFBXUXYXLX